



MEP/LCS

RUS N° 794/2013
RAKIN N° 73026/13

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1848 /

RANCAGUA, 18 MAR. 2014

VISTO S: La Sentencia N° 18757 de fecha 18 de noviembre de 2013, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, que aplicó una multa de 20 UTM en contra de don **JORGE ANTONIO RAMOS OJEDA**, RUN N°

; la Resolución Exenta N° 1587 de fecha 04 de marzo de 2013, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; y el D.S. N° 909/13 del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

La presentación del sumariado mediante la cual, atendidos los fundamentos que expone y documento que acompaña, solicita la reconsideración de la sentencia dictada en su contra.

Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en el expediente sumarial, mediante la Resolución Exenta N° 1587 de fecha 04 de marzo de 2013, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, se resolvió el recurso de reconsideración interpuesto por la sumariada en contra de la Sentencia N° 18757 de fecha 04 de marzo de 2013, por lo que recibe plena aplicación lo establecido en el Dictamen N° 60.656/11 de la Contraloría General de la República, que en su parte pertinente expone: "...los artículos 10 de la ley N° 18.575, y 15 y 59 de la ley N° 19.880, no establecen la posibilidad de interponer un nuevo recurso de reposición en contra del acto administrativo que resolvió la primera reposición, y que aceptarla, significaría conceder un nuevo medio de impugnación, no contemplado en la ley, para que el interesado recurra la resolución sancionatoria, lo cual constituye una infracción del principio de legalidad de los artículos 6° y 7° de la Constitución Política y 2° de la ley N° 18.575, y del principio de economía procedimental consagrado en el artículo 9° de la ley N° 19.880, que prescribe, en lo que importa, que la Administración debe evitar trámites dilatorios."

En relación a la modalidad de pago señala por el sumariado en el recurso, cabe precisar que la forma y el plazo de pago de ésta, se encuentra recogido por las reglas generales del derecho, en especial al artículo 168 del Código Sanitario, por lo que esta Autoridad Sanitaria, no tiene facultades para disponer otras modalidades distintas a las determinadas por ley.

Que, de esta forma, y en mérito de las facultades legales y reglamentarias con que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: SE RECHAZA, por improcedente, el recurso de reconsideración interpuesto por don **JORGE ANTONIO RAMOS OJEDA**, ya individualizado, en el sentido de mantener firme la multa de **6 UTM** impuesta mediante Resolución Exenta N° 1587 de fecha 04 de marzo de 2014.

SEGUNDO: SE APERCIBE al sumariado, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.



ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DR. NELSON ADRIAN FLORES
SECRETARIO (S) REGIONAL MINISTERIAL
SALUD REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCION:

- Sumariado
- Depto. Jdco. (3).
- Of. Rancagua
- Of. Partes SEREMI

794-2013